

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 3 de noviembre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Fuengirola (antiguo Mixto núm. Dos), dimanante del procedimiento ordinario 156/2007. (PD. 1257/2009).

NIG: 2905443C20072000131.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 156/2007. Negociado: MT.

De: Don Juan Lara Balbuena.

Procuradora: Sra. Rosario Acedo Gómez.

Contra: Promociones Inmobiliarias Fuengirola, S.A. (Proifusa).

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 156/2007, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Fuengirola (antiguo Mixto núm. Dos), a instancia de Juan Lara Balbuena contra Promociones Inmobiliarias Fuengirola, S.A. (Proifusa), se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«En la ciudad de Fuengirola (Málaga), a 3 de octubre de 2008, la Ilma. Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Fuengirola (antiguo mixto dos), doña Esperanza Brox Martorell, ha visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario, seguidos bajo el número 156/07, en virtud de demanda de don Juan Lara Balbuena, representado por la Procuradora doña Rosario Acedo Gómez, bajo la dirección letrada de doña M.^a Isabel M.^a Maldonado Blanco, contra Promociones Inmobiliarias Fuengirola, S.A. (Proifusa), declarada en rebeldía.

F A L L O

Que desestimando como desestimo la demanda formulada por don Juan Lara Balbuena frente a Promociones Inmobiliarias Fuengirola, S.A. (Proifusa), debo declarar y declaro no haber lugar a la pretensión actora, con imposición a dicha parte de las costas procesales causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Librese y únase certificación literal de esta resolución a las actuaciones, con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demanda Promociones Inmobiliarias Fuengirola, S.A. (Proifusa), extiendo y firmo la presente en Fuengirola, tres de noviembre de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 21 de abril de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecisiete de Sevilla, dimanante de autos núm. 654/2008.

NIG: 4109142C20080024254.

Procedimiento: Familia. Nulidad matrimonial 654/2008.

Negociado 4.º

De: Ministerio Fiscal.

Contra: Doña María Luisa Millán Hidalgo y don Mohamed El Arbiti.

Procurador: Sr. Manuel Muruve Pérez.

Letrado: Sr. Enrique Guerra Muertas.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia Nulidad matrimonial 654/2008, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diecisiete de Sevilla a instancia de Ministerio Fiscal contra doña María Luisa Millán Hidalgo y don Mohamed El Arbiti sobre Nulidad matrimonial, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 259/09

En Sevilla, a 21 de abril de 2009.

Vistos por la Ilma. Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecisiete de Sevilla, doña María Núñez Bolaños, los presentes autos de Nulidad matrimonial (N) 654/2008, instados por el Ministerio Fiscal, contra doña María Luisa Millán Hidalgo y don Mohamed El Arbiti.

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por el Ministerio Fiscal contra doña María Luisa Millán Hidalgo y don Mohamed El Arbiti, debo declarar y declaro haber lugar a decretar la Nulidad por falta de consentimiento del matrimonio contraído por lo referidos, sin hacer expresa condena en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que la misma no es firme, por cuanto contra la misma cabe recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a su notificación y de conformidad con lo previsto en el artículo 774, párrafo 5, en relación con los artículos 457 y siguientes, de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, dicho recurso no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas en la misma.

Una vez notificada y firme la presente resolución, comuníquese al Registro Civil donde el matrimonio está inscrito a los efectos procedentes.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio., mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Magistrado-Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Secretario Judicial doy fe, en Sevilla, a 21 de abril de 2009.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Mohamed El Arbiti, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a veintiuno de abril de dos mil nueve.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 31 de marzo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Estepona, dimanante del procedimiento de divorcio núm. 517/2006.

NIG: 2905142C20060001682.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 517/2006. Negociado: LL.